

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5591 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convoca una beca para estudios en Islandia durante el curso académico 1996-1997.*

Por Resolución número 13627, de 16 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de junio, se hacía pública la convocatoria de becas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas destinadas a ciudadanos españoles para realizar estudios o investigaciones en los países referenciados en su anexo I durante el verano de 1996 y curso académico 1996-1997. Habiéndose recibido, con posterioridad a la fecha de dicha Resolución, el ofrecimiento de una beca por parte del Gobierno de Islandia para el año 1996-1997, se hace pública la correspondiente convocatoria, que se regirá por las mismas bases que figuran en la Resolución número 13627, anteriormente citada, y por los datos complementarios incluidos en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

ANEXO

ISLANDIA

Curso académico: 1996-1997.

Referencia número: 53/1996.

Becas convocadas: Una beca de ocho meses de duración, a partir de 1 de septiembre de 1996, para ampliación de estudios o investigación en la Universidad de Islandia, en Reykjavik, en temas relacionados con lengua, historia o literatura islandesas.

Dotación: A cargo del Gobierno islandés, 52.000 coronas islandesas mensuales. A cargo de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, bolsa de viaje de 100.000 pesetas.

Candidatos: Titulados superiores o estudiantes de último curso de carrera, preferentemente menores de treinta y cinco años, con dominio de islandés o inglés. El becario será sometido a un examen de ingreso en la Universidad de Islandia en los primeros días de septiembre de 1996.

Idioma de contacto: Islandés o inglés.

Selección: Una Comisión nombrada por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

Plazo de presentación de candidaturas: Quince días, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5592 *ORDEN de 6 de marzo de 1996 por la que se habilitan como punto de costa de quinta clase las instalaciones y muelle de atraque, propiedad de «Fandicosta, Sociedad Anónima», situadas en Punta de Mouro (Domayo), término municipal de Moaña, para la descarga y depósito hasta su despacho, de toda clase de productos de la pesca, así como congelados y refrigerados propios de la actividad de dicha empresa.*

La empresa «Fandicosta, Sociedad Anónima», es actualmente titular de unas instalaciones frigoríficas cuya superficie es de 11.500 metros cuadrados, que incorporan un muelle de 150 metros de línea de atraque,

con calado suficiente para cualquier tipo de buque, situadas en «Punta Mouro», en Domayo, término municipal de Moaña, en la ría de Vigo.

La concesión administrativa de dichas instalaciones fue adquirida por «Fandicosta, Sociedad Anónima», por transmisión de la que pertenecía a «Frigoríficos Fandiño, Sociedad Anónima», y «Sucesores de Manuel Costas Quintela, Sociedad Limitada», y aprobada por la cesión por la Autoridad Portuaria de Vigo con fecha 5 de enero de 1995, constituyendo el emplazamiento de muelles y almacén una unidad perfectamente delimitada, que reúne las condiciones necesarias para ejercer cualquier control, tanto de las autoridades aduaneras como de otros organismos intervinientes dada la naturaleza de las mercancías.

Con el fin de hacer operativas unas instalaciones programadas y constituidas sobre la base de descargas directas sobre buque en el muelle propio y dado el previsible incremento tráfico del pescado a tratar, teniendo en cuenta la capacidad de las mismas, «Fandicosta, Sociedad Anónima», solicita habiliten las citadas instalaciones para descarga y depósito en las mismas hasta su despacho, de toda clase de productos de la pesca, así como congelados y refrigerados, propios de la actividad que allí realiza dicha empresa.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, por el que se faculta al Ministro de Hacienda para dictar normas con el fin de facilitar los despachos aduaneros.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan como punto de costa de quinta clase las instalaciones de la que es titular «Fandicosta, Sociedad Anónima», situadas en el lugar denominado «Punta Mouro», en Domayo, término municipal de Moaña, en la ría de Vigo, para la descarga y depósito en las mismas, hasta su despacho, de toda clase de productos de la pesca, así como congelados y refrigerados propios del tráfico de las citadas instalaciones.

Segundo.—No se permitirá efectuar las descargas para las que no se cuente con la oportuna autorización de otros organismos que deban intervenir en las mismas.

Tercero.—Las referidas operaciones se realizarán con intervención de la Administración Principal de Aduanas e II. EE. de Vigo, quien asimismo determinará los requisitos que deberá cumplir «Fandicosta, Sociedad Anónima», para el comienzo de las operaciones.

Madrid, 6 de marzo de 1996.

SOLBES MIRA

5593 *ORDEN de 28 de febrero de 1996 sobre resolución de 15 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes

de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO
Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas Pesetas	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro público Pesetas
J/0085/P08	Hormigones Santa Elena, Sociedad Anónima	0	100	7.195.110	0	0
SE/0362/P08	Mecanismos y Accesorios, Sociedad Anónima	0	100	17.300.550	0	0
AS/0309/P01	Sicotex 5, Sociedad Limitada	0	100	96.720.000	0	0
TF/0012/P06	Carpinemo, Sociedad Limitada	0	100	12.806.500	0	0
TF/0040/P06	Vitisa, Sociedad Anónima	0	100	14.060.000	0	0
S/0006/I31	Comercial de Forja, Sociedad Anónima (COMFORSA)	0	100	158.400.000	0	0
S/0026/P04	Hotel Isabel, Sociedad Anónima	0	100	4.159.300	0	0
S/0105/P04	Zabala de Hostelería, Sociedad Limitada	0	100	13.981.920	0	0
LE/0068/P07	Isidoro Zotes Martínez, Sociedad Limitada	0	100	6.044.360	0	0
SO/0053/P07	Sociedad Cooperativa de la Madera Alto Tera, Responsabilidad Limitada	7.148.000	8,24	7.148.000	6.559.081	588.919*
GU/0007/P03	Contratas Arriacenses, Sociedad Limitada	0	100	8.787.000	0	0
GU/0104/P03	Hotel de Budia, Sociedad Limitada	0	100	20.372.940	0	0
OR/0167/P05	Bodegas Alanis, Sociedad Anónima	0	100	7.044.300	0	0
MU/0172/P02	Term, Sociedad Anónima	0	100	12.351.250	0	0
BI/0194/I33	De la Rue Lerchundi, Sociedad Anónima	0	100	26.499.700	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5594 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1996 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1996, relacionadas con el medio ambiente.*

Advertido error en el texto de la Orden de 22 de febrero de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 2 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8444, segunda columna, apartado noveno. Resolución, tercera línea, donde dice: «el 10 de marzo...», debe decir: «el 15 de marzo...».

5595 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1993, por la que se aprueban las reglas a las que habrá de ajustarse la elaboración de pliego de bases para la adjudicación de concesiones, por concurso público, para la prestación pública del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios.*

La Orden de 30 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre) aprobó las reglas a las que habría de ajustarse la elaboración del pliego de bases para la adjudicación de concesiones, por concurso público, para la prestación pública del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios.

No obstante, la experiencia obtenida del anterior concurso de este tipo de servicio, convocado mediante Orden de 15 de octubre de 1993, y sus expectativas de desarrollo, aconsejan la modificación de la Orden de 30 de septiembre de 1993 con la finalidad de ampliar la extensión del servicio a otras zonas de la geografía nacional que permitan una mayor rentabilidad del mismo y que no habían sido incluidas en esta última Orden debido a que, en su momento, podían no ser viables económicamente, si bien se limita a dos el número máximo de concesiones a otorgar en las nuevas zonas.

Por otro lado, es necesario adaptar la citada Orden de 30 de septiembre de 1993 a la nueva Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que ha derogado la Ley de Contratos del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se aprueban las reglas a las que habrá de ajustarse la elaboración de pliego de bases para la adjudicación de concesiones, por concurso público, para la prestación pública del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios, queda modificada como sigue:

1. La regla 2.ª queda redactada de la siguiente forma:

«El régimen jurídico básico por el que se regirán las concesiones del servicio de valor añadido de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios está constituido por la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones; la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, que lo adaptó al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en todo lo que no se opongan a la citada Ley; el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico